



**CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 015-2023**

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) Y MARÍA ANTONIETA ALFARO VILLATORO.**

En Bárcenas Villa Nueva, departamento de Guatemala, el veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023). **NOSOTROS:** por una parte **MAIOR ROCAEL OSORIO**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el departamento de Baja Verapaz, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con código único de identificación CUI número un mil seiscientos cincuenta y nueve, veintiún mil doscientos cincuenta, un mil quinientos tres (1659 21250 1503), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director de Operaciones Regionales del **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS** quien en el presente contrato podrá denominársele como **ICTA**, calidad que acredito con: 1) Acuerdo GG guion cero diecisiete guion dos mil veintiuno (GG-017-2021) de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. 2) Acta de toma de posesión número dos mil veintiuno guion cero cero siete (2021-007) de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno; 3) Resolución número GG guion cero ochenta y ocho guion dos mil veintitrés (GG-088-2023) de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se me delegó la facultad de suscribir contratos de esta naturaleza, de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 5792; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el kilómetro veintiuno punto cinco (Km. 21.5), carretera hacia Amatitlán, Bárcena, Villa Nueva, departamento de Guatemala; y por la otra parte **MARÍA ANTONIETA ALFARO VILLATORO**, de sesenta y cinco (65) años de edad, soltera, guatemalteca, Doctora en Ciencias, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación





(CUI) mil novecientos noventa y seis, trece mil uno, mil doscientos uno (1996 13001 1201) extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y uno (4843991), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, la quinta (5ta.) calle, treinta y ocho guion cero ocho (38-08), zona dos (2), Santa Rita II, municipio de Mixco, departamento de Guatemala. Ambos Comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación relacionados y que la calidad que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para celebrar el presente contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como "EL ICTA" y "LA CONTRATISTA", respectivamente; y, e) Que convenimos en celebrar el presente contrato **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto determinan los artículos: 1 y 24 de la Ley Orgánica del ICTA, Decreto Legislativo No. 68-72 del Congreso de la República de Guatemala; los Artículos 1, 9 numeral 5, 44 literal e), 47, 48, 49, 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; Artículo 76 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto"; Artículo 35, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023); artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número 122-2016; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, la Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2017), que se refiere a la contratación de Servicios Profesionales y Técnicos con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" por parte del Sector Público; Acuerdo Gubernativo



No. 26-2019 "Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados"; Resolución GG-2023-104 de fecha catorce de abril del dos mil veintitrés; y lo que sobre el particular establece el Grupo 0, sub-grupo 02, del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente tiene por objeto contratar los servicios profesionales de **MARÍA ANTONIETA ALFARO VILLATORO**, con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal", quien expresamente se obliga a prestar servicios de carácter profesional, debiendo apoyar las actividades del programa de suelos. La contratista realizará las siguientes actividades:

- Validar e implementar metodologías de análisis de suelos y análisis foliar en determinación de elementos mayores y menores con la técnica de ICP. Así como colaborar en la validación de metodologías de análisis de aguas, alimentos y metales pesados utilizando la misma técnica, generando su respectivo informe.
- Validar e implementar metodologías de extracción de nutrientes en el laboratorio de suelos y plantas.

**TERCERA: DEL VALOR, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.**

**A) VALOR:** "EL ICTA" pagará a "LA CONTRATISTA", por sus servicios profesionales, la cantidad total CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.40,000.00) los cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES, los cuales serán cancelados dentro del plazo y forma pactados en el presente contrato, y a través de acreditamiento en cuenta monetaria, correspondiendo a "LA CONTRATISTA" el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de esta contratación, y El ICTA hará las deducciones y retenciones que procedan de conformidad con la ley. **B) FORMA DE PAGO:** Con "LA CONTRATISTA", queda pactado la realización de ocho pagos, debiendo entregar la factura electrónica e informe respectivo a cada pago, una semana antes del vencimiento de cada mes, a nombre del ICTA, a quien le corresponde el Número de Identificación



Tributaria cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y uno (4843991), los pagos serán de la manera siguiente: a) un primer pago por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00) contra la entrega del plan de trabajo y primer informe de avances debidamente aprobado por la Coordinadora del Programa de Suelos, pago que se realizará la última semana de abril de dos mil veintitrés; b) Siete pagos por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00) contra la presentación del segundo informe mensual de avances y consecutivos, debidamente aprobados por la Coordinadora del Programa de Suelos, pagos que se realizarán la última semana de los meses de mayo a noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente. C) **PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos del presente contrato se harán con cargo a la información siguiente: Proyecto PIN-38-2023, partida presupuestaria denominada Generación y Validación de Tecnología Agrícola Villa Nueva, número 2023-11200041-11-00-000-002-0115, Fuente de Financiamiento: 21, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ICTA vigente. **CUARTA: DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha en que se emita el respectivo acuerdo de aprobación, al treinta de noviembre de dos mil veintitrés. **QUINTA: ENTREGABLES POR PARTE DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga a entregar lo siguiente: Plan de Trabajo que deberá entregar la primera semana de su contratación, siete (7) informes mensuales de actividades que deberá entregar la última semana de cada mes, un informe final de actividades que deberá entregar al vencimiento del presente contrato. **SEXTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con el artículo 65 del Decreto 57-92, Del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, previo a la aprobación del presente contrato "LA CONTRATISTA" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL ICTA", un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, el cual deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. Dicho seguro se materializará por medio de póliza, misma que deberá presentarse a El



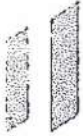


ICTA en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la suscripción del presente contrato. A dicha fianza "LA CONTRATISTA" deberá acompañar la certificación de autenticidad respectiva, como se establece en el artículo número 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. En el caso que "LA CONTRATISTA" incumpla con lo pactado "EL ICTA" hará el requerimiento respectivo y la afianzadora deberá hacer efectivo el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento. La póliza deberá estar en vigencia hasta que "EL ICTA" otorgue finiquito correspondiente de haber recibido los servicios profesionales a satisfacción. **SÉPTIMA: SANCIONES.** Ambos otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", este será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. **OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES.** a) Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, especialmente los Términos de Referencia, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** A "LA CONTRATISTA", le queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a "EL ICTA". **DÉCIMA: OTRAS CONDICIONES.** a) Los documentos e informes que se originen de la prestación de servicios profesionales, serán propiedad exclusiva de "EL ICTA"; incluyendo formas electrónicas si las hubiere. b) Los servicios que prestará "LA CONTRATISTA", serán de carácter netamente profesionales. c) Mediante la presente contratación **MARÍA ANTONIETA ALFARO VILLATORO**, no adquiere la calidad de "servidor público" de conformidad con lo preceptuado





por el Artículo 4° de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento; por lo tanto no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, bonos o complementos al salario, etc.; además no se le hará ningún descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Fondo de Pensiones para el Personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas –FOPICTA–, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, por lo tanto, LA CONTRATISTA no está en consecuencia amparada por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil ni Reglamento de Personal del ICTA. d) La Contratista tendrá derecho a que EL ICTA le cubra los gastos en que incurra, cuando por motivo de los servicios contratados por medio del presente contrato, tenga que trasladarse al interior o exterior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la presente contratación, según el procedimiento que establece el Acuerdo Gubernativo 26-2019 "Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados"; e) "EL ICTA" podrá asignar a "LA CONTRATISTA" enseres y/o equipo para la realización de sus actividades", a través de un control interno, de conformidad al numeral 4 de la Circular Conjunta mencionada anteriormente. f) LA CONTRATISTA, no está sujeta a jornada y horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales y final respectivo. g) La presente contratación no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, y Reglamento de Personal de ICTA, por lo que dicha contratación no podrá considerarse con carácter indefinida. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA:** 1. Guardar el debido respeto a todo el personal de EL



ICTA, que tenga relación con la Contratista, en virtud de la Prestación de sus Servicios profesionales, 2. Cuidar los enseres y equipo que en su momento se le proporcionen como apoyo, para la prestación de sus servicios, 3. Sujetarse a lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 26-2019 citado. **DÉCIMA SEGUNDA:** **SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.** “LA CONTRATISTA”, se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto “LA CONTRATISTA”, renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Guatemala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato, toda controversia relacionada con reclamos o diferencias en la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria y si no fuere posible lograr un acuerdo, una vez agotada la vía administrativa, acudirán exclusivamente al tribunal mencionado. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por terminado, por la causas siguientes: a) En caso que se descubra falsedad en la declaración jurada, b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte de La Contratista, c) En caso de evidente negligencia de la contratista en la prestación de los servicios profesionales, d) Si así conviniere a los intereses de “EL ICTA”, e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las partes a cumplir con las obligaciones, f) Por vencimiento de la vigencia del presente contrato, g) Por falta de recursos financieros en la partida presupuestaria correspondiente, h) Por acuerdo entre las partes. **DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN:** EL ICTA se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la “fianza o garantía de cumplimiento” en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas





en el Contrato. **DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA.** De manera expresa "LA CONTRATISTA", declara bajo juramento de Ley y debidamente enterada de las penas relativas al delito de perjurio que: a) No está comprendida dentro de las prohibiciones que establece el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, y que no es deudora morosa del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo 1 del mismo cuerpo legal. b) No tener proceso administrativo o judicial pendiente en contra de "EL ICTA". c) No tener parientes dentro de los grados de ley, laborando en El ICTA. **DÉCIMA SEXTA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de EL ICTA para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GATECOMPRAS". **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA APROBACIÓN.** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, este contrato deberá ser aprobado. **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES.** EL ICTA y LA CONTRATISTA, convienen que, de ser necesario, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado, realizando para el efecto el contrato de modificación o ampliación respectivo. **DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente "EL ICTA" y "LA CONTRATISTA", manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leído íntegramente el presente contrato por "EL ICTA" y "LA CONTRATISTA", y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, haciendo constar que el mismo queda contenido en ocho (8) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en el anverso, con membrete del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.

ING. MAIOR ROCAEL OSORIO



DRA. MARÍA ANTONIETA ALFARO VILLATORO